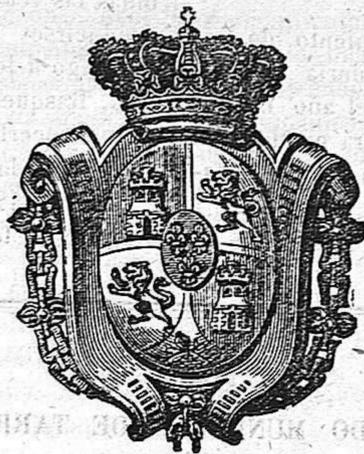


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Melic, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1496.

## FILOXERA.

El domingo próximo día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, se celebrará la segunda conferencia filoxérica en el salon principal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen concurrir al referido acto, que espero se verá favorecido por la asistencia de los comisionados de los pueblos vitícolas.

Tarragona 14 de Julio de 1879.—  
El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 1497.

## Seccion de Fomento.—Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los días 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.<sup>a</sup> Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—  
El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 1498.

## Seccion de Fomento.—Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 25 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion elevada á este Ministerio por el Director del Conservatorio de Artes, proponiendo la rectificacion del Registro-depósito de marcas de fábrica y de comercio que en dicha dependencia se lleva; á fin de mejorar este servicio, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el referido Conservatorio de Artes, ha tenido á bien disponer: 1.<sup>o</sup> Que los dueños de marcas de fábrica y de comercio presentarán al Alcalde del punto de su residencia dos ejemplares del diseño de sus marcas respectivas, con una copia simple firmada por los interesados á presencia del referido Alcalde y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de éste; del Título-certificado por el que se les autorizó su uso. Los que hubieran obtenido la propiedad de sus marcas por compra,

cesion, herencia ó cualquiera otro concepto legal, remitirán copia simple de la escritura, cláusula testamentaria ó título de pertenencia autorizada solo con su firma y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de la Autoridad local, en iguales términos que los que se establecen para el certificado primitivo.—2.<sup>o</sup> Los Alcaldes expedirán recibos, los entregarán al interesado y remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia las marcas y documentos que las acompañan.—3.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles examinarán si se incluyen entre estos documentos, los que por esta disposicion se previenen, reclamando en su caso los que faltaren; acusarán su recibo al Alcalde y remitirán á la Direccion del Conservatorio de Artes los diseños y cuantos datos á estos se refieran, exigiendo aviso de haber llegado á su destino.—4.<sup>o</sup> Las Autoridades locales que no recibieran oportunamente aviso oficial de haber llegado á las oficinas provinciales los documentos mencionados, harán las reclamaciones oportunas, y si resultase extravío, de acuerdo con los interesados remitirán por duplicado los datos pedidos al Gobernador de la provincia, con las mismas formalidades, sin que dén por terminado el asunto hasta que hayan recibido oficio por el que conste que las marcas y documentos correspondientes llegaron á su destino.—5.<sup>o</sup> El plazo improrogable para la presentación de las marcas, termina el día 31 de Octubre próximo venidero. Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán en el Boletín esta circular y encarecerán la importancia de este servicio á los Alcaldes respectivos; estos harán saber á los fabricantes, que el Gobierno no responderá en adelante de los perjuicios que puedan resultar de concederse marcas iguales ó parecidas á otras otorgadas ya, si estas no se presentaran al nuevo registro.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial

para conocimiento de las Autoridades locales, Comerciantes y fabricantes de esta provincia, encargando á unos y otros el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la trascrita Real orden.

Tarragona 14 de Julio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente año económico de 1879-80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Poblá de Montornés, Roda de Bará, Santa Oliva, Torredembarra, Riera y Vespella lo hagan público en sus respectivas localidades para los efectos expresados.

La Nou 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guíamets.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Capsanes, Marsá, Masroig y Tivisa con sus agregados Serra de Almos y Darmós, lo hagan público por los medios de costumbre.

Guíamets 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Benet.

Núm. 1502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan presentar los propietarios, así vecinos como terratenientes, las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

García 11 de Julio de 1879.—El Teniente Alcalde, Francisco March y Fabregat.

Núm. 1503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 80, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que pudieran producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Rasquera, Roquetas y Tivisa se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Perelló 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Estéban Torrademé.

Núm. 1504.

### JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
5	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	10	17	1	»	1	18	»	»	»	»	»	»	18

Tarragona 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	»	3	»	»	»	»	3
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	1	»	1	1	»	»	1	2
5	1	»	»	1	1	1	»	2	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	2	»	»	2	3
9	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	»	11	6	1	»	7	18

Tarragona 11 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

### ANUNCIOS.

### APÉNDICE GENERAL

DE EL

### DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA

POR

D. Francisco Freixa y Clariana.

En él están refundidos los siete apéndices anteriores y alcanza hasta el 31 de Julio de 1878; abarcando todas las importantísimas reformas verificadas desde 1870, en que se publicó la otra.

Está en venta, al precio de 14 pesetas en rústica y 15 encuadernado en media pasta, en casa de la señora viuda de Freixa (Consejo de Ciento, 327, bajo), y en las librerías de los señores Puig, Roig hermanos, Homdeden; Niubó, Llordachs hermanos.—Están también de venta en los mismos puntos los «tres tomos de la obra y dicho «Apéndice general», por 32 pesetas en rústica y 40 encuadernados en media pasta, en cuatro tomos.—Los siete apéndices anteriores, á tres pesetas en rústica cada uno; y reunidos en un tomo, á 15 en rústica y á 16'50 encuadernado en media pasta.—Por todo el 30 de Setiembre próximo se publicará el segundo Apéndice de la segunda serie, que alcanzará hasta el 31 de Agosto del corriente año.

La obra y dicho «Apéndice general» son indispensables á todo el que necesite saber en el acto las disposiciones que están vigentes en cualquiera de los múltiples ramos de la complicadísima legislación administrativa española.—La obra ha merecido los elogios de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

**L**EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, rennidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.